



ASOCIACION DEPORTIVA DE FUTBOL PROFESIONAL

RESOLUCIÓN N° 012 - CJ-ADFP-SD-2017

Pueblo Libre, martes 4 de mayo del 2017.

Vistos:

1. La carta de fecha 28 de abril de 2017 presentada por el Club Deportivo Coopsol, mediante el cual se solicita a esta Comisión de Justicia, Se suspenda parcialmente la ejecutoriedad de la sanción impuesta al señor Kevin Caraza Deacosta, por haber cometido infracción al Reglamento Único de Justicia de la Federación Peruana de Fútbol.

Y Considerando:

Primero: Que, la suspensión parcial de la ejecutoriedad de la sanción a la que refiere el artículo N° 34 del Reglamento Único de Justicia de la Federación Peruana de Fútbol, faculta a la Comisión de Justicia a considerar las suspensiones, solo si, dicha sanción no excede a seis partidos, tal como lo refiere el mismo artículo N° 34, inciso 2, el mismo que dice:

"Tal suspensión parcial solo cabe acordarse si la duración de la sanción no excede de seis partidos o de seis meses y si la apreciación de las circunstancias concurrentes lo permiten, teniendo muy especialmente en cuenta los antecedentes de la persona sancionada".

Segundo: Que, en el sentido de lo expuesto en el primer considerando, se expone claramente que el jugador sancionado Kevin Caraza Deacosta, se le impuso una sanción de diez fechas, una sanción que en la oportunidad de la solicitud de club Coopsol no es aplicable en vista de que excede el periodo requerido para la aplicación de la suspensión parcial.

Tercero: Que, el artículo N° 34 del Reglamento Único de Justicia de la Federación Peruana de Fútbol, inciso 3, establece:

"Compete al órgano disciplinario correspondiente resolver acerca de la extensión de la suspensión parcial. En cualquier caso, al menos la mitad de la sanción impuesta será firme."

En este sentido, se tiene que la norma requiere, para la aplicación de la suspensión de la ejecutoriedad de la sanción, que la misma se haya cumplido por lo menos en el cincuenta por ciento, hecho que no se advierte en la presente solicitud.

Por estas consideraciones;

Calle Rivadavia N° 132 Pueblo Libre
Teléfonos: 637-8017 / 637-8018 Fax: 638-4273





**ASOCIACION DEPORTIVA DE FUTBOL PROFESIONAL
SEGUNDA DIVISION**

SE RESUELVE:

Declarar **INFUNDADA** la solicitud presentada por el club Coopsol mediante la cual pide la suspensión parcial de la ejecutoriedad de la sanción impuesta al jugador Kevin Caraza Deacosta.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

Firmado por: Dr. Renzo Villagra Herrera, Dr. Ricardo Álvarez Egúsqiza, y Dr. Juan Carlos Reyes Machaca.

